

**COPIA**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE  
CARGA PESADA CIUDAD DEL GUISMI & ASOCIADOS  
TRANSGUISMI S.A.-**

**CUANTIA: INDETERMINADA.-**

**Escritura N° 0004182**



En la ciudad de Zamora, Capital de la Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy miércoles nueve de noviembre del dos mil once; ante mí, Doctora Silvia Piedra Ordóñez, NOTARIA PUBLICA TERCERA DEL CANTON ZAMORA; comparecen los señores: **DANY JOSE VILLAMAGUA SANCHEZ**, de estado civil soltero; **NIXON ROBERT CABRERA MARQUEZ**, de estado civil casado; **GUIDO VICENTE CUEVA TORRES**, de estado civil casado; **LIDER ATAHUALPA OCHOA TAMAY**, de estado civil casado; **JOSE FABIAN GONZALEZ CABRERA**, de estado civil casado, representado mediante Poder Especial por el señor **SIGIFREDO EDILBERTO GONZALES CABRERA**; **ANGEL PATRICIO BUSTAMANTE PALACIO**, de estado civil casado; **RAFAEL GERARDO SARMIENTO OCHOA**, de estado civil casado; **WILMER OLIVIO LUDENA PERALTA**, de estado civil casado; **JOSE RUBEN SIGUENZA CAMPOVERDE**, de estado civil viudo; **EDUARDO ANIBAL YAGUANA BERMEO**, de estado civil casado; por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivos documentos de identidad, capaces para obligarse y contratar, vecinos de ésta ciudad; y me solicita que eleve a Escritura Pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal es como sigue: **“SEÑOR NOTARIO:**



En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente minuta de Constitución de conformidad a las siguientes cláusulas.- **PRIMERA:- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública los señores: **1.- DANY JOSE VILLAMAGUA SANCHEZ**, soltero, con cédula número 110403455-6; **2.- NIXON ROBERT CABRERA MARQUEZ**, casado, con cédula número 190018169-2; **3.- GUIDO VICENTE CUEVA TORRES**, casado, con cédula número 190010492-6; **4.- LIDER ATAHUALPA OCHOA TAMAY**, casado, con cédula número 190010228-4; **5.- Sigifredo Edilberto Gonzales Cabrera**, casado, quien comparece por los derechos que representa como apoderado de su hermano el señor **JOSE FABIAN GONZALEZ CABRERA**, casado, con cédula número 190019399-4, quien comparece mediante Poder Especial, Mediante Poder ESpecial; **6.- ANGEL PATRICIO BUSTAMANTE PALACIO**, casado, con cédula Número 190021880-9; **7.- RAFAEL GERARDO SARMIENTO OCHOA**, casado, con cédula número 190015539-9; **8.- WILMER OLIVIO LUDEÑA PERALTA**, casado, con cédula número 110198429-0; **9.- JOSE RUBEN SIGUENZA CAMPOVERDE**, viudo, con cédula número 190002849-7; y, **10.- EDUARDO ANIBAL YAGUANA BERMEO**, casado, con cédula número 110185607-6; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la jurisdicción del cantón Zamora, de la Provincia de Zamora Chinchipe, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen con su propios derechos.- **SEGUNDA:-** Los comparecientes convienen en constituir la constitución de la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE



DE CARGA PESADA CIUDAD DEL GUISMI & ASOCIADOS  
TRANSGUISMI S.A.”, que se registrá por las leyes del Ecuador y el  
siguiente estatuto.- **ESTATUTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA**  
**“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CIUDAD**  
**DEL GUISMI & ASOCIADOS TRANSGUISMI S.A.”. CAPITULO**  
**PRIMERO.**- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE  
DURACION.- **ARTICULO UNO**, La Compañía llevará el nombre  
de: “COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CIUDAD  
DEL GUISMI & ASOCIADOS TRANSGUISMI S.A.”.- **ARTICULO**  
**DOS.**- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía, es en  
la ciudad de Zamora, Cantón Zamora, de la Provincia de  
Zamora Chinchipe.- **ARTICULO TRES.**- La Compañía se  
dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga  
Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la  
Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad  
Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los  
Organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con su  
objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de  
contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley,  
relacionados con su Objetivo Social.- **ARTICULO CUATRO.**-  
**DURACIÓN.**- El plazo de duración de la Compañía, es por  
treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la  
Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal de la  
compañía, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o  
prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta  
General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la  
ley.- **CAPITULO SEGUNDO.**- DEL CAPITAL SUSCRITO, DEL  
AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- **ARTICULO CINCO.**- DEL

9742



CAPITAL.- El capital suscrito es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en Mil acciones ordinarias y nominativas por un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Las acciones estarán representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecidos por la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que tuvieron pagadas al momento de resolver dicho aumento.- **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDADES.-** Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones.- La acción con derecho al voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se registraran las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto del derecho sobre las acciones.- La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a los dispuesto por la Ley Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será



anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración a la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la formula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones.- De las utilidades liquidas se segregará por los menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- Además la junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente, y por el Gerente General: Cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Es el Organismo supremo, de la Compañía, se reunirá



ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que fuera, convocada para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.- La Junta, estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a la Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta y expresando los puntos a tratarse, igualmente el Presidente convocara a Junta General a pedido de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco, por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas podrán concurrir a la junta personalmente, o mediante poder otorgado a otro accionista.- No podrá ser representante de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía.- **ARTICULO QUINCE.- QUORUM.-** Para que se instale validamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no hubiere quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se reunirá o instalará con el número de accionistas presentes o que concurran cualquiera que sea el capital que representen,

particular que ese expresará en la convocatoria.- Para el caso contemplado en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estarán al procedimiento allí señalado.



**ARTICULO DIECISÉIS.- DE LA PRESIDENCIA:-** Presidirá la Junta de Accionistas el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, a falta de Presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden de sus nombramientos; y a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc.

**ARTICULO DIECISIETE ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida en el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia tienen plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la Empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia los siguientes: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, Comisario, Vocales Principales y Alternos del Directorio; **b)** Conocer y resolver sobre los informes que presenten los órganos de Administración y Fiscalización, así como los balances, Estados Financieros, reparto de utilidades, formación de reservas; **c)** Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas de Estatuto, de conformidad con la ley de Compañías; **d)** Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; **e)** Fijar las remuneraciones que percibirá el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; **f)** Resolver acerca de la disolución de la



Compañía, designar a los liquidadores, señalar, las remuneraciones de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **g)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para, cuyo otorgamiento o celebración de Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **h)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; **i)** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; **j)** Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fueren atribución de otros órganos de la Compañía; **k)** Los demás que contemplan la Ley y Estatutos.- **ARTICULO DIECIOCHO:- JUNTA UNIVERSAL:-** La Compañía, podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de la Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.- **SECCIÓN DOS:- DEL DIRECTORIO:- ARTICULO DIECINUEVE:-** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales.- Los vocales tendrán alternos.- **ARTICULO VEINTE:- PERIODO DE LOS VOCALES:-** Los vocales del Directorio duran dos años en sus funciones podrán



ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente remplazados.- Para ser vocal de Directorio no se requiere la calidad de accionista.- **ARTICULO VEINTIUNO:- LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General, a falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente.- Y a la falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VEINTIDÓS.- CONVOCATORIA:-** La convocatoria a sesión del Directorio lo hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros con ocho días de anticipación a la fecha señalada.- El quórum se establece con la presencia de la mayoría de sus integrantes.- **ARTICULO VEINTITRÉS:- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:-** Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre, y extraordinariamente cuando fuere necesario.- b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el presupuesto en el mes de Enero de cada año.- c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca de cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los inmuebles de propiedad de la Compañía.- d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiere tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General.- e) Controlar el movimiento económico de la



Compañía y dirigir las políticas de los negocios de la misma.- f) Contratar los servicios de Auditoria interna de acuerdo a la Ley.- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del estatuto y reglamento.- h) Presentar a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas, Proyectos de creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales.- i) Determinar las características y condiciones que deben cumplir los vehículos que se pongan al servicio de la empresa, de acuerdo a la autorización de los correspondientes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre.- j) Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho al puesto para el vehículo de acuerdo al reglamento pertinente.- k) Sancionar a los propietarios y conductores de vehículos de acuerdo al reglamento.- l) Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES:-** Las resoluciones del Directorio serán tomados por la mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO VEINTICINCO.- ACTAS:-** De cada sesión de Directorio se le levantará actas correspondientes, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la sesión.- **SECCIÓN TRES:- DEL PRESIDENTE:-** **ARTICULO VEINTISÉIS.- DEL PRESIDENTE:-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años, puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista ejercerá el cargo hasta ser legalmente remplazado.- **ARTICULO VEINTISIETE:- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:-** a) Convocar y

X



presidir las sesiones de la Junta General y el Directorio.- **b)** Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones.- **c)** Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas.- **d)** Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la Entidad.- **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias debidamente certificadas.- **f)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- **g)** Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el reglamento de la Compañía; y la Junta General de Accionistas.-

**SECCIÓN CUARTA.- DEL GERENTE GENERAL:- ARTICULO**

**VEINTIOCHO:-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años.- Puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- El Gerente General será el representante legal de la Compañía.- **ARTICULO VEINTINUEVE:- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:-** Son: **a)** Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial.- **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía.- **c)** Dirigir la gestión económica, financiera de la Compañía.- **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía.- **e)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que esta autorizado.- **f)** Suscribir el nombramiento del Presidente, y conferir las



copias del mismo.- g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- h) Presentar anualmente el informe de labores ante la Junta General de Accionistas.- i) Conferir Poderes Especiales y Generales de acuerdo a los dispuesto en el Estatuto y en la Ley.- j) Nombrar Empleados y fijar sus remuneraciones.- k) Cuidar de que lleven de acuerdo con la Ley los libros de contabilidad, el de acciones y Accionistas, y las actas de la junta General de Accionistas.- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- ll) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de perdidas y ganancias de la propuesta de distribución de beneficio dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico.- m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.- y, n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece las Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, así como las que señala la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO:- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL:- ARTICULO TREINTA:- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrarán un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes duraran dos años en sus funciones; estos pueden ser reelegidos.- **ARTICULO TREINTA Y UNO:- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:-** Son atribuciones y deberes del Comisario, los que consten en la Ley, este Estatuto y su Reglamento; y, la que determine la Junta General de Accionistas.- En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales,



sin dependencia de la administración y en intereses de la  
Compañía.- **CAPITULO SEXTO:- DISOLUCIÓN**  
**LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:- ARTICULO TREINTA Y**  
**DOS:- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:-** La Liquidación y  
Disolución de la Compañía se regirá por las disposiciones  
pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo  
establecido en la sección Doce de esta Ley, así como el  
Reglamento sobre la disolución.- Liquidación de Compañías y  
por lo previsto en el presente Estatuto.- **CAPITULO SÉPTIMO:-**  
**DISPOSICIONES GENERALES:- ARTICULO TREINTA Y TRES:-**  
**DISPOSICIONES GENERALES:-** En todo lo no previsto en este  
Estatuto se estará a Las disposiciones de la Ley de Compañías  
y su reglamento, así como los Reglamentos de la Compañía y a  
los que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**  
**TREINTA Y CUATRO:- AUDITORIA:-** Sin perjuicio de la  
existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta  
General de Accionistas podrá contratar la Asesoría contable o  
auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada,  
observando las disposiciones legales sobre esta materia.-  
**ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA:-** En  
todo lo que se refiere la auditoría externa se estará a lo que  
dispone la Ley.- **CAPITULO OCTAVO.- OBSERVACIONES DE**  
**LEYES Y REGLAMENTOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE**  
**TERRESTRE:- ARTICULO TREINTA Y SEIS:-** La Compañía en  
todo lo relativo al transporte de carga pesada en camiones se  
someterá a las normas legales y reglamentarias de Tránsito y  
Transporte Terrestre, como es la ley de Tránsito y Transporte  
Terrestre como su Reglamento, y las resoluciones que sobre



esta materia o actividad dictaren los organismos de Tránsito y Transporte Terrestre.- **ARTICULO TREINTA Y SIETE:-**

**PERMISOS DE OPERACIÓN:-** Los Contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO TREINTA Y OCHO:**

**MODIFICACIONES:-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTICULO TREINTA Y NUEVE:-** La Compañía en

todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **ARTICULO CUARENTA:-** Si

por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **TERCERA: DECLARACIONES:** El capital suscrito por los accionistas es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS**

**UNIDOS DE AMÉRICA**, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un treinta por ciento en numerario conforme lo demuestra en el cuadro de integración de capital que se incorpora en este estatuto.-

Nombres y	CAP. SUS.	Cap.	Saldo	C.S.
-----------	-----------	------	-------	------



<b>Apellidos</b>		<b>Pag.</b>		<b>N.A.</b>
<b>Dany José Villamagua Sánchez</b>	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
<b>Nixon Robert Cabrera Márquez</b>	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
<b>Guido Vicente Cueva Torres</b>	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
<b>Líder Atahualpa Ochoa Tamay</b>	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
<b>José Fabián González Cabrera</b>	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
<b>Angel Patricio Bustamante Palacio</b>	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
<b>Rafael Gerardo Sarmiento Ochoa</b>	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
<b>Wilmer Olivio Ludeña Peralta</b>	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
<b>José Rubén Siguenza Campoverde</b>	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
<b>Eduardo Aníbal Yaguana Bermeo</b>	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
<b>TOTAL</b>	\$ 1.000,00	\$ 300,00	\$ 700,00	1.000

El pago en numerario de todos los accionistas consta en la papeleta de depósito de la cuenta de integración del capital de la compañía, abierta en el Banco de Guayaquil, que se agrega a la escritura.- El saldo de capital suscrito será pagado a la compañía por cada accionista, en la parte que le corresponde, en numerario dentro de dos años contados desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.- Se agrega como documento habilitante la Resolución Número 001-CJ-019-2011-CNTTTSV, de CONSTITUCIÓN JURÍDICA, emitida, por la COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, con fecha veinticinco de Enero del dos mil once, en la que en la Resolución dice: 1.- Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte



de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CIUDAD DEL GUISMI & ASOCIADOS TRANSGUISMI S.A.", con domicilio en la Ciudad de Zamora, Cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente. 2.- Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. 3.- En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse. 4.- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso. 5.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso. Además Que se agregue la Resolución Nro. 001-CJ-019-2011-CNTTTSV, de fecha 25 de Enero del 2011, en la que en la Resolución dice: Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CIUDAD DEL GUISMI & ASOCIADOS TRANSGUISMI S.A.", con domicilio en la Ciudad de Zamora, Cantón Zamora, provincia de Zamora

**RESOLUCIÓN No. 001-CJ-019-2011-CNTTSV  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CIUDAD DEL GUISMI & ASOCIADOS TRANSGUISMI S.A."**, con domicilio en la ciudad de Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

VILLAMAGUA SANCHEZ DANY JOSE	110403455-6
CABRERA MARQUEZ NIKON ROBERT	190018169-2
CUEVA TORRES GUIDO VICENTE	190010492-6
OCHOA TAMAY LIDER ATAHUALPA	190010228-4
GONZALEZ CABRERA JOSE FABIAN	190019399-4
BUSTAMANTE PALACIO ANGEL PATRICIO	190021880-9
SARMIENTO OCHOA RAFAEL GERARDO	190015539-9
LUDEÑA PERALTA WILMER OLIVIO	110198429-0
SIGUENZA CAMPOVERDE JOSE RUBEN	190002849-7
YAGUANA BERMEO EDUARDO ANIBAL	110185607-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

**Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.**

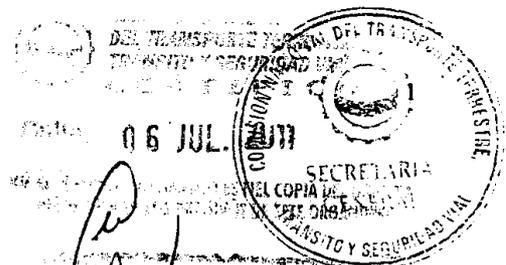
**Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.**

**Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaran los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.**

**Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos"**

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mora N26-36 y Santa Mena  
Teléfonos: (593)(0) 525 965 - 525 816  
Quito Ecuador  
www.cnttsv.gov.ec



Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 489-DAJ-019-2010-CNTTTSV, de fecha 22 de Diciembre del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CIUDAD DEL GUISMI & ASOCIADOS TRANSGUISMI S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

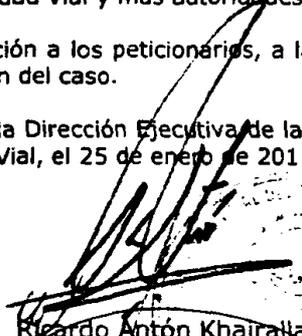
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

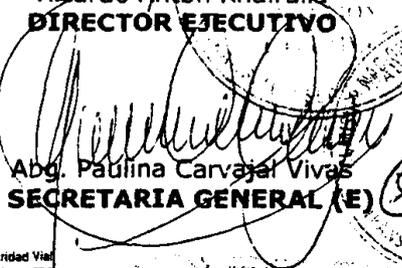
**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CIUDAD DEL GUISMI & ASOCIADOS TRANSGUISMI S.A.**", con domicilio en la ciudad de Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 25 de enero de 2011.

  
Ricardo Antón Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

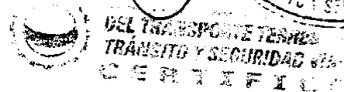
**LO CERTIFICO:**

  
Abg. Paulina Carvajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

Bsv.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Meja N°8-3F y Santa Ana  
Teléfonos: (593)(02) 525 965 / 525 916  
Quito-Ecuador  
www.cntttsv.gov.ec

  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
CERTIFICADO

Quito, 06 JUL. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE ESTE ORGANISMO



## BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Noviembre 08 de 2011

Nro. 118207

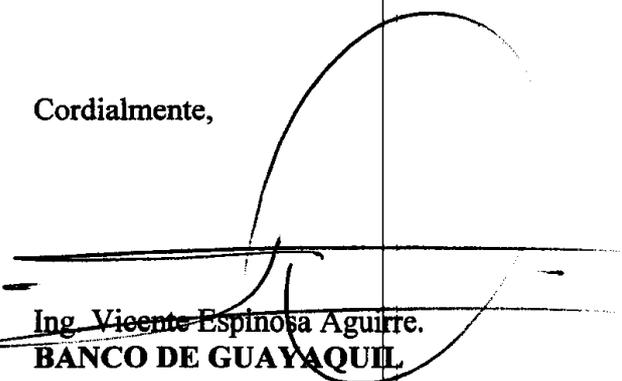
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía " **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CIUDAD DEL GUISMI & ASOCIADOS TRANSGUISMI S.A.**" El valor de \$ 300,00 USD Dólares ( Trescientos 00/100 dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

VILLAMAGUA SANCHEZ DANY JOSE	\$	30.00
CABRERA MARQUEZ NIXON ROBERT	\$	30.00
CUEVA TORRES GUIDO VICENTE	\$	30.00
OCHOA TAMAY LIDER ATAHUALPA	\$	30.00
GONZALEZ CABREA JOSE FABIAN	\$	30.00
BUSTAMANTE PALACIO ANGEL PATRICIO	\$	30.00
SARMIENTO OCHOA RAFAEL GERARDO	\$	30.00
LUDENA PERALTA WILMER OLIVIO	\$	30.00
SIGUENZA CAMPOVERDE JOSE RUBEN	\$	30.00
YAGUANA BERMEO EDUARDO ANIBAL	\$	30.00

**TOTAL:** \$ **300.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,

  
Ing. Vicente Espinosa Aguirre.  
BANCO DE GUAYAQUIL

PODER ESPECIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

ESCRITURA NUMERO: 0430 - 2.011.

**COPIA**

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI



En la ciudad de El Pangui, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy, martes quince de noviembre del dos mil once, ante mí, Doctor Guido H. Ramón Cabrera, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON EL PANGUI, comparece, en calidad de MANDANTE; el señor: JOSE FABIAN GONZALEZ CABRERA; de estado civil casado y por sus propios derechos, el compareciente es Ecuatoriano, mayor de edad capaz según ley para contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Yantzaza, quien se encuentra de tránsito por esta ciudad de El Pangui, portador de sus respectivos documentos de Ley, cédula de ciudadanía y certificado de votación, a quien de conocer doy Fe, y, me solicita que eleve a la calidad de Escritura Pública la minuta que me presenta, la misma que copiada textualmente es como sigue: " SEÑOR = NOTARIO : En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de P O D E R E S P E C I A L; al tenor siguiente: PRIMERA: OTORGANTE.- Interviene en la celebración del presente Instrumento; el señor: JOSE FABIAN GONZALEZ CABRERA; de estado civil casado y por sus propios derechos, el compareciente declara ser Ecuatoriano, a quien más adelante se le llamará el "MANDANTE"; mayor de edad, y por lo mismo es capaz para contratar y obligarse según Ley, domiciliado en la ciudad de Yantzaza.- SEGUNDA.- OBJETO DE PODER.- Por medio del presente Instrumento





**Público**, el Mandante señor: **JOSE FABIAN GONZALEZ CABRERA**; titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1900193994, tiene a bien conferir **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, CUAL EN DERECHO SE REQUIERE**, a favor de su hermano el señor: **SIGIFREDO EDILBERTO GONZALES CABRERA**; portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1900088996, a quien más adelante se denominara el "MANDATARIO"; quien reside en ciudad de Yantzaza, para que en su nombre y representación proceda a realizar las siguientes gestiones: a).- Para que le represente ante la Superintendencia de Compañías o Cooperativas, Direcciones de Transito, u otras Autoridades que tengan competencia, con la finalidad de realizar los debidos trámites legales y firme en nombre del Mandante en la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DENOMINADA "CIUDAD DE EL GUISMI Y ASOCIADOS" S.A.** hasta su debido Permiso de Operación; en calidad de socio activo, b).- Para que en su nombre y representación con viva voz y voto asista a sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas por la Pre Directiva de la Cooperativa antes mencionada. - Así mismo se ponga al día en sus cuotas, o aportes que sean necesarias y que con su voto se defina cualquier resolución que tomen los Directivos o la Asamblea General; y c).- Para que realice todas las gestiones inherentes que vayan en beneficio directo de su Mandante. - **TERCERA: FACULTAD.** - El Mandante hace extensivas a su Mandatario todas las facultades prescritas en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil a fin de que no sea la falta de Poder. - Así mismo faculta a su Mandatario, para que en su nombre y representación firme cualquier documento público que sea necesario. - **CUARTA: CUANTIA.** - La cuantía por su naturaleza es Indeterminada. - Hasta aquí la

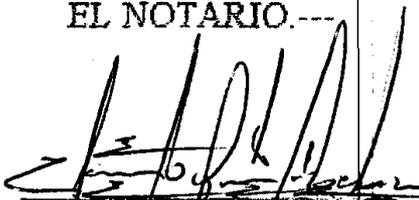


**COPIA**

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

minuta, Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este Instrumento Atentamente.-(firma ilegible) Omar R. Morales Tello, ABOGADO-Mat. 19- 1999- 1- DEL FORO DE ABOGADOS".- Formalizado el presente Instrumento, yo el Notario lo lei íntegramente al Mandante, quien se afirma y ratifica en lo expuesto y firma en unidad de acto conmigo el Notario que doy Fe.--- FIRMA.- EL MANDANTE.- f).- Sr. JOSE FABIAN GONZALEZ CABRERA, CI. 1900193994, EL NOTARIO.- G.RAMON C.- Se presentó: La minuta, más documentos de ley.- En fin se cumplen todos los preceptos legales del caso.-----

----- SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA, QUE LA FIRMO SIGNO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE EL PANGUI, EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.- EL NOTARIO.---

  
**Dr. Guido A. Ramos Cabrera**  
NOTARIO PRIMERO CANTÓN EL PANGUI



**G  
R  
C**





Chinchipec, pueda constituirse jurídicamente.- Queda autorizado, el señor Líder Atahualpa Ochoa Tamay, socio de la mencionada compañía, para que realice todos los trámites hasta la Constitución de la Compañía.- Usted, señor Notario sírvase agregar todas las cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Luis Cuenca Medina, ABOGADO, MATRICULA PROFESIONAL NUMERO 1031 C.A.L", para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.- **FIRMAN:**  
Dany José Villamagua Sanchez.- Cédula No. 110403455-6.-  
Nixon Robert Cabrera Márquez.- Cédula No. 190018169-2.-  
Guido Vicente Cueva Torres.- Cédula No. 190010492-6.- Líder  
Atahualpa Ochoa Tamay.- Cédula No. 190010228-4.- Sigifredo  
Edilberto Gonzales Cabrera.- Cédula No. 190008899-6.- Angel  
Patricio Bustamante Palacio.- Cédula No. 190021880-9.- Rafael  
Gerardo Sarmiento Ochoa.- Cédula No. 190015539-9.- Wilmer  
Olivio Ludeña Peralta.- Cédula No. 110198429-0.- José Rubén  
Siguenza Campoverde.- Cédula No. 190002849-7.- Eduardo  
Aníbal Yaguana Bermeo.- Cédula No. 110185607-6.- La Notaria:  
Doctora Silvia Piedra Ordóñez.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA que la sello, signo y firmo en la ciudad de Zamora, el mismo día de su celebración.-



-----  
Dra. Silvia Piedra O.  
NOTARIA 3ra. CANTON - ZAMORA



**RAZÓN:** Siento razón que con fecha diez de enero del año dos mil doce, mediante Resolución No. SC.DIC.L.11.0359 de fecha 26 de diciembre del año 2011, dispuesta por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, consta la correspondiente marginación en la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía de Transporte de Carga Pesada Ciudad del Guismi & Asociados Transguismi S.A., de la Resolución de Aprobación de la misma.- Zamora, diez de enero del año dos mil doce.- La Notaria,



-----  
Dra. Silvia Piedra O.  
NOTARIA 3ra. CANTON - ZAMORA



PA-



GOBIERNO MUNICIPAL DE  
**ZAMORA**

"Un Municipio... que Sí construye"

-SA

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

DR. VICTOR DIAZ VILLAFUERTE  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

### CERTIFICO:

Zamora, veintitrés de enero de dos mil doce.- En esta fecha queda inscrita la Escritura de: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CIUDAD DEL GUISMI & ASOCIADOS TRANSGUISMI S.A** que antecede, bajo la Partida Nro.2, Repertorio Nro.9, Tomo Nro.18 de Constitución de Sociedades y Compañías del Registro Mercantil del Cantón Zamora.-

  
Dr. Victor Díaz Villafuerte  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y  
MERCANTIL DEL CANTON ZAMORA



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

No. SC.UJ.L.2011.246

Denominación: <b>COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CIUDAD DEL GUISMI &amp; ASOCIADOS TRANSGUISMI S.A.</b>									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Notario: <b>Tercero</b>				Fecha: <b>09/Noviembre/2011</b>					
Fecha de Constitución: <b>09/Noviembre/2011</b>				Notario: <b>Tercero</b>					
Domicilio: <b>ZAMORA</b> provincia <b>ZAMORA</b> <b>CHINCHIPE</b>					Capital: <b>1000</b>				
Representante:				Abogado: <b>LUIS CUENCA</b>					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:					Negativa		

Loja, 26/Diciembre/2011

Señor.(a/ta)  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA  
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CIUDAD DEL GUISMI & ASOCIADOS TRANSGUISMI S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón ZAMORA, el 09/Noviembre/2011 .

Atentamente,

**Dr. Guillermo Mora**  
**ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2011.225  
GMP/ly



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.11. 1800

Loja, 26 DIC. 2011

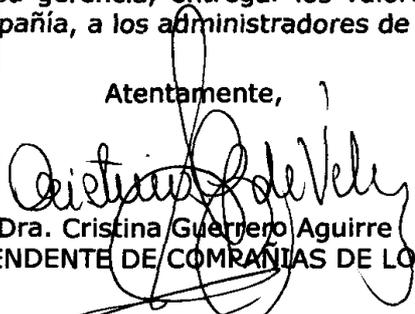
Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CIUDAD DEL GUISMI & ASOCIADOS TRANSGUISMI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS  
INTENDENCIA DE LOJA

huf.